NOTA DNC N° 6211 /2020

Asunción, 21 de abril de 2020.

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	382451
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Provisión de Almuerzo Escolar
Entidad	Municipalidad de José Fassardi
UOC/UEP	UOC – Municipalidad de José Fassardi
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☒ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☒ Contrato Abierto ☐ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☒ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	No Difusión

Aspectos Observados

1. "Recordamos a la convocante que, respecto a la autorización del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), debe dar cumplimiento a la Resolución del MEC N° 9460/18 por la cual se aprueban los lineamientos técnicos y nutricionales para la implementación del Programa de Alimentación Escolar del Paraguay- PAEP, en instituciones educativas de gestión oficial y privada subvencionada.
   Así mismo, conforme a la Res. Del MEC N° 351/20, art. 3°, es la Dirección General de Bienestar Estudiantil la encargada de gestionar la autorización a las Gobernaciones Departamentales y Municipales para realizar la modificación de los contratos vigentes para la provisión de alimentación escolar, a fin de que puedan ser reemplazados por la provisión de kits de alimentos".

2. Atendiendo a que por disposiciones del gobierno las clases presenciales se encuentran suspendidas, consultamos como se ejecutaría el contrato, atendiendo a que el objeto seria cocinando en las escuelas.

3. En el informe de evaluación no se evidencia que el oferente haya presentado el Certificado de Origen Nacional.

4. Según la información del SICP se realizó la publicación de la intención en fecha 07/04/2020 a las 16:33 horas, marcando la fecha de entrega y apertura de ofertas para el día 07/04/2020 a las 12:00 horas respectivamente, por lo que la intención se publicó después de la apertura, lo cual limita la participación a posibles oferentes, solicitamos exponer los fundamentos de la convocante sobre dicha situación atendiendo a que no se otorga un plazo de publicación necesario para lograr participación y transparencia relacionadas al proceso licitatorio.

5. Así mismo, según la documentación remitida y los datos del llamado el horario de la entrega y apertura de ofertas fue a las 14:00, lo cual no coincide con el horario fijado en la intención, 12:00.

6. Solicitamos detallar en el SICP el costo unitario de la ración del almuerzo.

7. "Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato: **Constancia de Presentación de Declaración Jurada.**
   El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.
   En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato"

8. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización de la contratación por la Vía de la Excepción, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.

9. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar

al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios adjudicados.

Consideraciones Normativas

1. Art. 4, Resolución 2435/18
2. Art. 4, Ley 2051/03.
3. Ley 2051/03 Art.33.-
4. Decreto 2992 Art. 17 Inciso a) Numeral 5.-
5. Resolución DNCP N° 5695/19. Art. 67.-
6. Resolución DNCP N° 411/18.-

Verificador: Lorena Mendoza
Mail: lmendoza@dncp.gov.py